

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

CONSTANCIA. Popayán, octubre 10 de 2022

Me permito informar a la señora Juez que mediante reparto realizado por la Oficina Judicial de la Desaj llegó por Impedimento la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, adelantada por la JUNTA ACCION COMUNAL contra LIGA CAUCANA DE FUTBOL Y OTROS, con Numero de Radicación 2022-476, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. De la revisión del mismo se observa que no se ha cumplido la obligación de aplicar el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, establecida en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en la Circular PCSJC20-27 de 2021 y en la Circular PCSJC21-6 de 2021; Sírvasse proveer.

La secretaria

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán Cauca, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 2022-00537-00 (2022-476 Rad. Jdo 2 Civil)
Demandante: JUNTA ACCION COMUNAL LOS HOYOS
Demandado: LIGA CAUCANA DE FUTBOL

OBJETO DE LA DECISION

En la fecha viene a despacho el presente asunto, remitido por la oficina judicial de la Desaj, consistente en una demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS HOYOS, representada por BLANCA IDALIA RAMIREZ RINCON, por intermedio de apoderado judicial, DR. ALFREDO ADRIANO GONZALEZ GUEVARA, contra la LIGA CAUCANA DE FUTBOL, representada por FREDY ORLANDO GOMEZ CANENCIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponde, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala la Titular del despacho Segundo Civil Municipal de esta ciudad, DRA GLADYS VILLAREAL CARREÑO, en su providencia de fecha 31 de agosto de 2022, que considera que en la presente demanda se configura la causal del

impedimento consagrada en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P. dado que ante su despacho se conoció el proceso Reivindicatorio con radicado 190014003003-2013-00-587, que culminó con sentencia donde fungieron como parte demandante: LA LIGA CAUCANA DE FUTBOL y parte demandada la JUNTA ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS HOYOS, en el que quien funge como demandante y dentro de la presente demanda propuso como excepción de mérito la *Prescripción del derecho de dominio* de la Liga Caucana de Futbol, lo que fue resuelto mediante Sentencia No. 45 de febrero 28 de 2022 .

En ese entendido considera configurada la causal invocada y le da tramite a lo señalado en el inciso 2 del artículo 140 del C.G.P., pasando el expediente al que deba reemplazarlo, a fin de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y el acceso efectivo a la Administración de Justicia.

Ahora, revisado el asunto y vista la constancia Secretarial, se hace imposible hacer una revisión adecuada de las piezas remitidas; motivos por los cuales, teniendo en cuenta que es obligación de los empleados y funcionarios judiciales darle cumplimiento a las normas que regulan la conformación de los Expedientes Electrónicos, se procederá a devolver de manera inmediata el presente asunto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, para que le de aplicación al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en la Circular PCSJC20-27 de 2021 y en la Circular PCSJC21-6 de 2021; normas a las que está obligado.

Así mismo, la Sentencia No. 45 de febrero de 2022, proferida dentro del proceso Reivindicatorio 190014003003-2013-00-587, debe remitirse con el Expediente Electrónico correspondiente, debidamente Conformado, de acuerdo con las normas señaladas, con el fin de poder analizar la causal de impedimento invocada por la Juez Segunda Civil Municipal de Popayán.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE

Primero.– DEVOLVER DE MANERA INMEDIATA la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, con el fin de que ese Juzgado le dé cumplimiento al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, establecida en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en la Circular PCSJC20-27 de 2021 y en la Circular PCSJC21-6 de 2021.

Segundo.– ASÍ MISMO, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, debe remitir el Expediente Electrónico del proceso Reivindicatorio 190014003003-2013-00-587, con la Sentencia No. 45 de febrero de 2022 proferida dentro del mismo, debidamente Conformado, de acuerdo a las normas de Gestión de Documentos Electrónicos y Digitalización, señaladas anteriormente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c52aa6872ce5ae90da01a005083f5c819dd61ad836e5a2fbfeeb348ae57959**

Documento generado en 09/10/2022 11:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>